



CT352645018234

Entre el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, en la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos (Decreto 2520 de 1993), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **LUISA FERNANDA SILVA ESCOBAR**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.556.867, quien obra en sus calidades de Subgerente Financiera y representante legal, reconocida en la Superintendencia Financiera de Colombia, y **ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S**, sigla **EY AUDIT SAS**, en adelante **EL CONTRATISTA**, con NIT 860.008.890-5, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por **MARLLY SARELA GALLEGUO MORALES**, identificada como aparece al pie de su firma, en su calidad de presidente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto: Mediante este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO, en su propio nombre, bajo su dirección y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, a satisfacción de EL BANCO, a prestar sus servicios de auditoría financiera externa a los estados financieros anuales de EL BANCO, que incluya la emisión de la opinión de auditoría para cada vigencia fiscal. Lo anterior, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del presente contrato en cuanto no lo contradigan.

PARÁGRAFO: El control de ejecución del presente contrato estará a cargo de la Dirección General Financiera de EL BANCO o del empleado que esta designe.

SEGUNDA. - Alcance del Objeto: El objeto contractual, de acuerdo con este contrato y los documentos anexos al mismo relacionados al final, comprenderá a cargo de EL CONTRATISTA el servicio de auditoría de los estados financieros con el siguiente alcance:

El servicio de auditoría evaluará los siguientes estados financieros anuales de EL BANCO:

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de resultado integral.
3. Estado de cambios en el patrimonio.
4. Notas a los estados financieros.

Estos estados financieros son preparados por la administración de EL BANCO con base en los principios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la *International Accounting Standards Board* (IASB, por su sigla en inglés), vigentes en Colombia, de conformidad con el marco contable establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 037 de 2017, salvo en los siguientes puntos que constituyen excepciones a la aplicación de las NIIF:

- a. La preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo, el cual no será



CT352645018234

- incluido en el juego completo de estados financieros que presenta EL BANCO.
- b. Lo dispuesto en la NIIF 9 (instrumentos financieros) respecto del tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro, para lo cual se aplican las normas técnicas especiales que sobre la materia expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y
 - c. Los aspectos que resulten contrarios a su régimen especial contenido en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos, en particular lo relacionado con: (i) el tratamiento contable del ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por las fluctuaciones de la tasa de cambio del peso con respecto a las monedas en que se encuentran invertidas estas reservas (numeral 4, artículo 62 de los Estatutos, modificado por el artículo 2 del Decreto 2386 de 2015), y (ii) el tratamiento contable de la moneda metálica emitida (literal b, numeral 1, artículo 62 de los Estatutos)

Los servicios de auditoría externa e independiente de propósito específico a los estados financieros anuales de EL BANCO deberán incluir la emisión de la correspondiente opinión de auditoría, sin perjuicio de la opinión que emite el Auditor ante EL BANCO en desarrollo de sus funciones legales.

El alcance deberá incluir todos los procedimientos de auditoría que EL CONTRATISTA considere necesarios, según las circunstancias, que le permitan expresar una opinión sobre los estados financieros de EL BANCO, con respecto a si presentan adecuadamente la situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Como producto principal del servicio de auditoría a los estados financieros de EL BANCO, EL CONTRATISTA deberá asegurar que se cuente con una opinión sobre los mismos, aplicando las Normas Internacionales de Auditoría - NIA, la cual deberá estar disponible dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de cada año, tanto en español como en inglés.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá presentar periódicamente informes de auditoría dirigidos a la Administración de EL BANCO, que describan aquellos aspectos sustanciales que justifiquen la atención de la administración, incluyendo detalles de errores o excepciones encontrados, así como posibles riesgos detectados.

El programa y el plan de auditoría que establezca la firma de auditoría externa deberán tener en cuenta que, con base en la reglamentación vigente, la Auditoría General de EL BANCO continuará auditando los estados financieros de EL BANCO y emitiendo la opinión correspondiente, tratándose de una auditoría independiente que opera como una agencia del Estado externa a EL BANCO.

En concordancia con lo anterior, los informes serán destinados exclusivamente a la información y el uso de la gestión de EL BANCO. Así mismo, entre otros requisitos, se exigirá la evaluación de situaciones que afecten o puedan afectar los principios fundamentales de la auditoría financiera: objetividad, conflicto de intereses, independencia, o confidencialidad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética de los Contadores.



CT3526**45018234**

PARÁGRAFO: Lugar de Entrega: Los servicios de los que se trata el presente contrato deberán ser prestados en Bogotá y los entregables deberán ser presentados en forma electrónica, previa coordinación con la Dirección General Financiera de EL BANCO o del empleado que esta designe, para el control de ejecución de este contrato.

TERCERA. - Obligaciones de EL CONTRATISTA: Además de otras obligaciones contenidas en el presente contrato, en sus documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO a: **1.** Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones contenidas en este documento. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato. **3.** Proveer los recursos técnicos necesarios para cumplir con el objeto contractual, conforme a lo requerido por EL BANCO. **4.** Cumplir con las normas de seguridad industrial, riesgos laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en relación con el personal a su cargo. Para los efectos de esta obligación, EL BANCO podrá solicitarle a EL CONTRATISTA información respecto de su cumplimiento y comunicarle aspectos de referencia que guarden relación con la actividad o actividades a desarrollar. **5.** Suministrar información sobre sus estados financieros cuando EL BANCO lo solicite durante la ejecución del contrato. **6.** Constituir las garantías o pólizas de seguro identificadas en este documento. **7.** Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), en los términos establecidos en las Cláusulas de “Confidencialidad” y “Transmisión de Datos Personales”. **8.** Velar porque los empleados, administradores, subcontratistas y demás personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato estén informados de los deberes de custodia, confidencialidad, seguridad, acceso y circulación restringida, entre otros, que deben observar respecto de la información o documentación objeto del presente contrato, y suscriban un acuerdo de confidencialidad y/o una constancia en la que se obliguen a mantener de manera permanente, aún después de terminado el contrato, reserva y confidencialidad sobre los mismos. EL BANCO podrá exigir en cualquier tiempo a EL CONTRATISTA certificación del cumplimiento de las presentes obligaciones, o prueba de las constancias de confidencialidad, según lo requiera. **9.** Disponer de mecanismos para identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a quienes requiera dar acceso a la información entregada por EL BANCO para efectos de la ejecución del presente contrato, en especial en aquellos casos en que el tratamiento de la información se realice en las instalaciones de EL CONTRATISTA o de subcontratistas, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones de seguridad informática previstas en el presente contrato. **10.** Cumplir con los procedimientos y protocolos de seguridad de la información previstos por EL BANCO en los eventos en que se requiera acceder a la información de EL BANCO por parte de EL CONTRATISTA (Ver Anexos A y B). **11.** Conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos por EL BANCO, de acuerdo con lo previsto en la cláusula “seguridad informática” de este contrato. **12.** Prestar los servicios de auditoría financiera externa a los estados financieros anuales de EL BANCO: i) estado de situación financiera, ii) estado de resultado integral, iii) estado



CT3526**45018234**

de cambios en el patrimonio, y iv) notas a los estados financieros, que incluyan la correspondiente opinión de auditoría, sin perjuicio de la emitida por el Auditor ante EL BANCO. **13.** Presentar dentro del primer trimestre de cada año un programa global de auditoría que exponga la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría que se requieren para implementar el plan de auditoría general de EL BANCO. Para la auditoría de los estados financieros del año 2026, este programa deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de inicio del presente contrato. El programa y Plan de auditoría anual deberán considerar que la Auditoría General de EL BANCO audita los estados financieros de EL BANCO, y el Auditor ante EL BANCO emite la opinión correspondiente. Esta auditoría es independiente y opera como una agencia del estado externa a EL BANCO. **14.** Determinar el alcance de los procedimientos a aplicar para la auditoría de los estados financieros de EL BANCO. **15.** Obtener la suficiente comprensión de la naturaleza de las operaciones de EL BANCO y del control interno, que permitan cubrir todos los aspectos significativos de las transacciones financieras de EL BANCO. **16.** Implementar políticas y procedimientos de control de calidad, diseñados para asegurar que la auditoría externa sea conducida de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. **17.** Asistir a las reuniones del Comité de Auditoría a las que sea invitado, para tratar aspectos relacionados con el plan de trabajo y desarrollo de la auditoría. **18.** Emitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de cada año, en idioma español e inglés, la opinión sobre los estados financieros de EL BANCO al cierre de los años terminados en 31 de diciembre. **19.** Presentar informes que describan aspectos sustanciales que justifiquen la atención de la administración de EL BANCO, incluyendo detalles de errores o excepciones encontrados en el desarrollo de la auditoría, así como los riesgos detectados. **20.** Desarrollar de manera independiente la auditoría a los estados financieros de EL BANCO. **21.** Solicitar oportunamente la información que considere necesaria para la adecuada ejecución del contrato conforme al protocolo de solicitud y entrega de información (Anexo A). **22.** Desarrollar el objeto del contrato con un grupo de trabajo con conocimiento y experiencia en Normas Internacionales de Auditoría - NIA y en Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, así como las emitidas por organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, en operaciones básicas de los bancos centrales, bancos comerciales internacionales, en operaciones financieras nacionales e internacionales y, en general, auditorías desarrolladas en organizaciones internacionales. **23.** EL CONTRATISTA se compromete a que el socio o el director del encargo, que será el interlocutor de EL CONTRATISTA frente a EL BANCO, tenga experiencia en bancos centrales, y a realizar la rotación de los socios claves y de los líderes de auditoría una vez culminado el período inicial. **24.** Las demás obligaciones establecidas en los documentos que forman parte integral del contrato en cuanto no lo contradigan.

CUARTA. - Obligaciones de EL BANCO: Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, en sus documentos anexos y en la ley, EL BANCO se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Colaborar con EL CONTRATISTA para que el objeto del contrato se cumpla de manera adecuada. **2.** Pagar oportunamente el precio del contrato en la forma establecida. **3.** Suministrar información clara y completa en las fechas acordadas. Su incumplimiento exime de responsabilidad a EL CONTRATISTA frente a los entregables.



CT3526**45018234**

QUINTA. - Duración: El contrato tendrá duración de cuatro (4) años a partir de la fecha indicada en el acta de inicio que suscribirán los delegados de las partes, una vez cumplan con los requisitos para el inicio de ejecución de este contrato (firma del contrato y constitución de las garantías de seguros prevista en el mismo).

El presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, expresado por escrito, hasta por un término máximo de tres (3) años. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, dentro del término que éste le llegue a indicar, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en el presente contrato. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminado el contrato unilateralmente y en forma inmediata.

SEXTA. - Valor: EL BANCO reconocerá a EL CONTRATISTA, de acuerdo con la oferta económica de este, que hace parte integral del presente contrato, hasta la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.884.866.360) más el IVA que se cause, según la siguiente tarifa mensual en vigor para el primer año de la duración del presente contrato:

Descripción	Valor mensual primer año de duración (antes de IVA y sin gastos reembolsables)
Servicios de auditoría financiera externa a los estados financieros anuales del Banco de la República, que incluya la emisión de la opinión de auditoría para cada vigencia fiscal	56.666.666,67

El valor total del contrato incluye el valor de los gastos reembolsables por año.

La tarifa mensual se mantendrá vigente en el primer año de la duración del contrato. Para el inicio del segundo, tercer y cuarto año de duración de la vigencia inicial del contrato, y para cada año de las prórrogas que acuerden las partes, la tarifa mensual se incrementará automáticamente en una proporción equivalente a la variación porcentual anual del IPC certificado por el DANE con corte al último día del mes calendario inmediatamente anterior al del inicio de cada anualidad de la duración del contrato.

SÉPTIMA.- Forma de pago: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA en cuotas mensuales vencidas, previa suscripción del contrato y constitución de las garantías pertinentes, previo visto bueno y/o suscripción de actas de entrega y recibo por los delegados de las partes, dentro de los ocho (8) días hábiles inmediatamente siguientes a la aceptación de la correspondiente factura, acompañada de la certificación del Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA o, en caso de no contar con este, de su representante



CT352645018234

legal, de estar al día en el pago de aportes a la seguridad social integral (pensiones, salud y riesgos laborales) y demás parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. EL BANCO aplicará las retenciones de ley a que haya lugar, vigentes a la fecha del pago o abono en cuenta.

OCTAVA. - Gastos necesarios para la ejecución del servicio: El valor mensual del servicio de los honorarios no incluye montos por concepto de gastos necesarios de EL CONTRATISTA para la ejecución del servicio como son confirmaciones, papelería, transporte, viáticos, hospedaje, etc.

Por tanto, en los casos en que EL CONTRATISTA incurra en estos gastos, el valor establecido es de hasta DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) antes de IVA para cada vigencia anual. EL CONTRATISTA facturará al costo estos conceptos, los cuales serán pagados por EL BANCO una vez verificada la información por parte de la Dirección General Financiera o del empleado que esta designe, con los respectivos soportes que EL CONTRATISTA presente.

NOVENA. - Garantías de seguro: Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de este último, las siguientes pólizas de seguros:

Ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la póliza de cumplimiento modelo establecida por EL BANCO las siguientes coberturas:

1) De cumplimiento de las obligaciones contractuales, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, antes de IVA, es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.486.636), con una vigencia que cubra la duración de este contrato (4 años) y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará en cualquier momento de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio de este contrato si hubiere lugar a ello.

2) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, constituida por una suma no inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato antes de IVA, es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$288.486.636), con una vigencia que cubra este contrato (4 años) y treinta y seis (36) meses más, vigencia que se actualizará en cualquier momento de acuerdo con la fecha indicada en el acta de inicio de este contrato si hubiere lugar a ello.

Ante cualquier compañía de seguros la siguiente cobertura:

3) De responsabilidad civil profesional: Para cubrir los perjuicios que pueda causar



CT352645018234

EL CONTRATISTA, por errores u omisiones en el desarrollo de su actividad profesional, este constituirá una póliza por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato antes de IVA, es decir, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$576.973.272), con una vigencia que cubra la duración del contrato (4 años) si se trata de una póliza con modalidad por ocurrencia y, en caso de tratarse de una póliza bajo *modalidad claims made*, la vigencia de ésta deberá ser la de la duración del contrato (4 años) más un periodo extendido de reclamaciones de seis (6) meses.

Si EL CONTRATISTA cuenta con una póliza global de Responsabilidad Civil Profesional podrá presentar una certificación del seguro respectivo, expedida directamente por la compañía de seguros, donde se indiquen las principales condiciones de la póliza (las partes, vigencia, principales amparos y exclusiones, límites y sublímites asegurados, y deducible, entre otras). Adicionalmente se deberá indicar expresamente que los riesgos asegurables derivados del contrato con EL BANCO serán objeto de cobertura y que se encuentra a paz y salvo en la obligación de pago de la prima, y en lo posible incluir expresamente a EL BANCO como beneficiario.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la póliza vigente por el término señalado en líneas anteriores, de acuerdo con la modalidad de cobertura de la póliza. Si la vigencia de la póliza global es diferente al periodo exigido en este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar una nueva certificación al vencimiento de su póliza, en los mismos términos indicados, donde se pueda verificar el cumplimiento de lo solicitado por EL BANCO para esta garantía.

PARÁGRAFO: EL BANCO podrá aceptar la póliza global de responsabilidad civil profesional, siempre y cuando en la certificación de la Aseguradora se especifique la cobertura del presente contrato con EL BANCO. Si la certificación expedida por la Aseguradora no incluye principales amparos y exclusiones, así como deducibles, puede adicionarse a esta el condicionado de la póliza que contenga dichos elementos para que sean conocidos por EL BANCO.

La constitución y presentación de las pólizas mencionadas a satisfacción de EL BANCO son requisitos indispensables para realizar cualquier pago derivado del contrato.

La cobertura de seguro exigida deberá mantenerse vigente por EL CONTRATISTA a favor de EL BANCO, en los términos y condiciones que éste le indique durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas y/o adiciones.

DÉCIMA. - Cláusula penal: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo antes de IVA, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL



CT352645018234

BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.

UNDÉCIMA.- Cláusula penal moratoria: En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato antes de IVA, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO: En caso de aplicarse esta cláusula, EL CONTRATISTA faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA.

DUODÉCIMA. - Responsabilidad: EL CONTRATISTA deberá responder hasta por culpa leve en la ejecución de este contrato. En desarrollo de lo anterior, será responsable de los perjuicios que sufra EL BANCO por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, originado en dolo o culpa de EL CONTRATISTA, sus empleados, administradores, subcontratistas, dependientes, mandatarios o contratistas, incluyendo errores de técnica que le sean imputables, por lo cual será de su cargo el pago de cualquier reparación e indemnización a que hubiere lugar.

DECIMOTERCERA. - Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni todo ni parte del presente contrato, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

DECIMOCUARTA. - Naturaleza: En virtud de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución del contrato. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de este contrato no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

Las partes acuerdan que entre la fecha de suscripción del presente contrato y durante la vigencia de esta relación contractual, EL CONTRATISTA no tendrá ni incurrirá con



CT352645018234

ningún otro vínculo contractual con EL BANCO, cualquiera que sea su objeto, a fin de mantener la transparencia, independencia y objetividad en el desarrollo de las actividades que se deriven de la contratación de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMOQUINTA.- Terminación anticipada: EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: a) Al declarársele en liquidación; b) Al ser intervenido por autoridad competente; c) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente contrato y, d) En los demás casos autorizados por la ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación de EL BANCO, aquel cederá el contrato, previa autorización escrita de EL BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Si la cesión no fuere posible, se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. 3) En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. 4) Si, durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., así como por actividades anti-éticas, corrupción o soborno, EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar EL CONTRATO sin lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. 5) En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente. 6) Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO. 7) Por incumplimiento a las obligaciones previstas en la legislación nacional vigente sobre protección de datos personales.

DECIMOSEXTA. - Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de este contrato, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra por escrito. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas



CT3526**45018234**

de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMOSÉPTIMA. - Liquidación: La liquidación del presente contrato será procedente: **1.** Cuando éste se resuelva; **2.** Cuando las partes declaren la terminación por mutuo acuerdo; **3.** Cuando se presenten las causales de terminación anticipada del contrato y, **4.** Cuando se hayan ejecutado o cumplido, en el término previsto, las obligaciones emanadas del mismo. Dicha liquidación, si hubiere lugar a ella, deberá efectuarla los representantes de EL BANCO, por una parte, y EL CONTRATISTA o su delegado, por la otra, debiendo constar la diligencia de liquidación en acta en la cual se determine el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

EL CONTRATISTA conoce y acepta que EL BANCO estará facultado para liquidar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Régimen General de Contratación de EL BANCO, en el evento que, pasados quince (15) días hábiles desde que EL BANCO haya citado a EL CONTRATISTA para efectuar de común acuerdo la liquidación del contrato o le haya enviado el acta de liquidación para su firma, EL CONTRATISTA se abstenga de comparecer o de devolver suscrita el acta de liquidación, según el caso.

EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en la liquidación del contrato, los valores que adeude por los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de



CT3526**45018234**

conformidad con las normas vigentes en la materia.

DECIMOCTAVA. - Confidencialidad: EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente del acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción, siempre y cuando no exista un deber legal de conservar tal información. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de las siguientes: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita. 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA, tal como papeles de trabajo y demás documentación de auditoría que es propiedad de EL CONTRATISTA. Se exceptuará de la obligación de devolución y/o destrucción de documentación e información que EL BANCO le haya suministrado a EL CONTRATISTA, cuando se trate de información soporte de los papeles de trabajo, evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a devolver y/o destruir tal documentación e información una vez vencido el plazo de retención documental legalmente previsto. 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización. 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria, a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

DECIMONOVENA. - Transmisión de datos personales: EL BANCO, como responsable del tratamiento de datos personales, se obliga a cumplir con los principios y deberes previstos en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen,



CT352645018234

complementen o sustituyan), en particular los establecidos en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, así como sus políticas de tratamiento de datos personales. Por su parte, EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento de los datos personales, por cuenta de EL BANCO, y se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales. En especial, se obliga a usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y a cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales previstos por EL BANCO, así como lo dispuesto en el presente contrato.

El tratamiento de los datos personales que se efectúa en desarrollo del presente contrato tendrá como alcance el marco de la prestación de los servicios descritos en la Cláusula "Alcance del objeto".

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012, en especial las siguientes, conforme al alcance del presente contrato:

- 1) Garantizar, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data, cuando ello proceda.
- 2) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 3) Contar con un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la normatividad de habeas data.
- 4) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.
- 5) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- 6) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 7) Salvaguardar la seguridad de los datos personales suministrados por EL BANCO y, en caso de que ocurra un incidente de seguridad de la información, notificar por escrito a EL BANCO sobre su ocurrencia, describiendo en detalle el alcance del mismo.
- 8) Guardar confidencialidad de los datos personales que le suministre EL BANCO en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente contrato.

VIGÉSIMA. – Seguridad informática: EL CONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos y comunicados por EL BANCO, los cuales hacen parte integrante de este contrato. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a:

- 1) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la ejecución de este contrato, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual aplicará, por lo menos, los controles previstos en las mencionadas políticas, normas y estándares, y los demás que le indique EL BANCO en cualquier momento.
- 2) Aplicar las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad informática descritos, velando permanentemente por garantizar los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, no-repudio, posibilidad de auditar y disponibilidad de la información.
- 3) Comunicar por escrito a EL BANCO cualquier novedad que se produzca en los nombres del personal autorizado para utilizar los mecanismos, procedimientos y dispositivos de seguridad mencionados, y solicitar en la misma forma los cambios respectivos.
- 4) Informar a EL BANCO por escrito y de forma



CT352645018234

inmediata, la pérdida, hurto, destrucción o alteración de cualquiera de los mecanismos o dispositivos mencionados, así como cualquier violación o intento de violación que conozca de las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad aplicables. EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores de EL CONTRATISTA llegare a ocasionar a terceros. Así mismo, EL CONTRATISTA resarcirá a EL BANCO de todos los perjuicios que éste llegare a sufrir como resultado de dicho incumplimiento, incluyendo el reembolso de los pagos que EL BANCO tuviere que hacer a terceros por esta causa y de los gastos asociados.

VIGESIMOPRIMERA. - Permanencia: Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en las cláusulas de confidencialidad, seguridad de la información y transmisión de datos personales se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente contrato.

VIGESIMOSEGUNDA.- Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse el contrato. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

VIGESIMOTERCERA. - Boletín de deudores morosos del Estado – BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdos(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado-BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

VIGESIMOCUARTA. - Normatividad aplicable: El presente contrato está sujeto al Régimen General de Contratación de EL BANCO, y en lo no previsto en éste se aplicarán las normas de derecho privado de acuerdo con su naturaleza jurídica.



CT352645018234

VIGESIMOQUINTA. - Modificaciones al contrato: Cualquier modificación al presente contrato necesariamente deberá constar por escrito y pactarse mediante otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique el contrato se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la aprobación de la prórroga y/o modificación por parte de la instancia respectiva y las condiciones que implique la modificación.

VIGESIMOSEXTA. Origen lícito de fondos y control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo: EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de este contrato proceden de actividades lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de éstos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.

VIGESIMOSÉPTIMA. - Continuidad de la operación: EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO a mantener la continuidad de los servicios establecidos en el presente contrato y sus anexos. Ante un incidente que afecte la prestación de los servicios parcial o totalmente o el desarrollo de su función, se deberá notificar a EL BANCO inmediatamente y tomar las acciones que permitan mantener la continuidad o retorno del servicio o función.

VIGESIMOCTAVA. - Gestión de riesgos: EL CONTRATISTA debe gestionar los riesgos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato en su organización y deberá contar con los controles efectivos y suficientes para su mitigación. EL CONTRATISTA se compromete a informar de forma inmediata a EL BANCO la materialización de eventos de riesgo que afecten el cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMONOVENA. - Notificación oportuna de incidentes y reportes: En caso de que EL CONTRATISTA tenga conocimiento de un posible incidente o amenaza de ciberseguridad contra su plataforma tecnológica que pueda afectar la seguridad o las operaciones de EL BANCO, deberá notificar de forma oportuna y por escrito. Dicha notificación tendrá las siguientes características:

1. **Tiempos de notificación:** EL CONTRATISTA notificará al BANCO dentro de un plazo no mayor a 48 horas después de haber confirmado el incidente de seguridad, de acuerdo con sus políticas internas de gestión de incidentes. En caso de que el



CT352645018234

- incidente tenga el potencial de facilitar el acceso de terceros no autorizados o actores de amenaza a la plataforma tecnológica del BANCO, la notificación será inmediata, una vez se tenga conocimiento del hecho.
2. Información que debe incluirse en el reporte: Naturaleza del incidente, fecha y hora estimada del potencial incidente o amenaza, posible impacto (ej. fuga de información o acceso no autorizado) y las acciones tomadas o en curso para su mitigación.
 3. Intercambio de información: Las comunicaciones y reportes resultado de esta cláusula deben dirigirse al correo dq-t-dsi-JCD@banrep.gov.co.
 4. Confidencialidad: La información que se intercambié como resultado de esta cláusula se considerará confidencial y no deberá divulgarse o ser entregada a terceras partes a menos que sea requerido por ley.
 5. Cooperación razonable: Una vez recibida la notificación por parte de EL CONTRATISTA sobre un posible incidente, EL BANCO podrá solicitar información adicional relacionada con el incidente. EL CONTRATISTA acuerda responder en los mismos plazos que los tiempos de notificación antes mencionados, y colaborar con el cliente de forma razonable en la investigación del incidente, compartiendo información relevante para ayudar en la evaluación y mitigación de riesgos.

TRIGÉSIMA. - Cláusula ética y anticorrupción: EL CONTRATISTA declara que no ha efectuado ni efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones a favor de funcionarios o trabajadores de EL BANCO en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato, y se compromete a no permitir que ningún empleado suyo o cualquier otro agente, asesor, consultor o tercero lo haga en su nombre. Además, se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción en la celebración o ejecución del contrato. EL CONTRATISTA declara que conoce y adopta el Código de Conducta de EL BANCO publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/codigo-conducta-nuestro-compromiso>, en particular los lineamientos allí establecidos para conflictos de interés, regalos o invitaciones de terceros, y que no tiene ni se encuentra en situación de conflicto de interés para suscribir y ejecutar el presente contrato y que la pondrá en conocimiento de EL BANCO en caso de que llegara a presentarse. De igual manera se obliga a cumplir con toda la normatividad anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa mas no limitativa las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de antiohecho, antisoborno y anticorrupción vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa y los principios de la gestión fiscal.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Notificaciones: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la Carrera 7 # 14-78, Edificio Principal, Piso 3, en Bogotá D.C., a la orden de la Dirección General Financiera de EL BANCO en la ciudad de Bogotá; y a EL CONTRATISTA, en la Avenida carrera 72 No.81B -13 piso 15, Torre Fura-Connecta 80 Conexión Empresarial, teléfono 601 4847000, en Bogotá D.C., contactoey@co.ey.com, o a la nueva área, dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.



CT352645018234

TRIGESIMOSEGUNDA. - Documentos que forman parte del contrato: Se incorporan al presente contrato el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA y, en los aspectos que no contradigan el contrato, los siguientes: **1.** Documento de EL BANCO de invitación a presentar oferta DA-CA-10163-2025 del 15 de agosto de 2025. **2.** Carta de EL BANCO del ciclo de preguntas y respuestas DA-CA-10684-2025 del 28 de agosto de 2025. **3.** Carta de EL BANCO de aclaraciones DA-CA-10965-2025 del 3 de septiembre de 2025. **4.** Carta DA-CA-11154-2025 del 5 de septiembre de 2025, en la que EL BANCO dio alcance a la respuesta a la pregunta No. 31 de la carta del ciclo de preguntas y respuestas DA-CA-10684-2025 del 28 de agosto de 2025. **5.** Oferta de EL CONTRATISTA en carta de presentación AS-7235-25 del 8 de septiembre de 2025 con sus anexos. **6.** Comunicación de EL BANCO de aprobación DA-CA-14219-2025 del 19 de noviembre de 2025, que informó a EL CONTRATISTA la autorización de gasto por el Comité de Compras de EL BANCO del 19 de noviembre de 2025 (acta 3452), según aprobación de la Junta Directiva de EL BANCO el 31 de octubre de 2025. **7.** Anexo A. Protocolo de solicitud y entrega de información entre EL BANCO y EL CONTRATISTA. **8.** Anexo B. Esquema seguro de transferencia electrónica de información. **9.** Anexo C – Términos y Condiciones Generales de EL CONTRATISTA (CO-CH1-ESP-V26).

Para la suscripción del presente documento, las partes acuerdan utilizar el método de firma electrónica, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015 (que compila el Decreto 2364 de 2012), mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que se reconocen como confiables y apropiados.

Prevía firma de las partes se expide en Bogotá D.C. 15 ABRIL 2026

EL BANCO
REPRESENTANTE LEGAL
LUISA FERNANDA SILVA ESCOBAR
C.C. 52.556.867
Subgerente Financiera

EL CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
MARLLY SARELA GALLEGO MORALES
C.C. 43.200.122
Presidente

MAMO/ 45018234
Solped 20023533
Publica Secop: Sí

ANEXO A

PROTOCOLO DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN ENTRE EL BANCO DE LA REPÚBLICA Y EL CONTRATISTA.

A continuación, se documenta la forma como se recibirá y suministrará la información y documentación que requiere EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del mismo:

- 1) **Canal de comunicación con el BANCO**: Con el fin de facilitar la comunicación entre las partes, se establece que el Departamento de Control Interno de EL BANCO canalizará y tramitará la consecución de la información requerida por EL CONTRATISTA.
- 2) **Medios de comunicación**: Los requerimientos de información de EL CONTRATISTA, los informes intermedios y los informes finales producto de la actividad de la firma, se recibirán por EL BANCO mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: DCL-AuditoriaExterna@banrep.gov.co

Teniendo en cuenta lo establecido en la solicitud de EL CONTRATISTA, así como el tamaño y tipo de información que se requiera adjuntar, EL BANCO dispondrá de los mecanismos establecidos en el “Anexo B. Esquema seguro de transferencia electrónica de información” para entregar esta información.

- 3) **Medidas de seguridad**: Para la remisión de aquella información que EL BANCO considere de acceso restringido por tratarse de información clasificada, como la que contiene datos personales de terceros (por ejemplo, de empleados, pensionados, deudores de préstamos para vivienda, beneficiarios de salud) o de información reservada de la Entidad, se seguirán los aspectos tecnológicos y de seguridad, contemplados en el protocolo de seguridad de la información – Anexo B- “Esquema seguro de transferencia electrónica de información”.

ANEXO B

ESQUEMA SEGURO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN

El esquema de intercambio de datos será acordado entre las partes teniendo en cuenta las capacidades de los canales de comunicación, el tamaño de la información a ser transferida y la oportunidad en que ésta se requiera.

Como mecanismos para el intercambio de información entre el Banco de la República y la firma de auditoría externa se podrá usar:

1. GTA – Gestión de Transferencia de Archivos).
2. Sede de SharePoint del Banco administrada por el Departamento de Control Interno, debidamente configurada y teniendo en cuenta el concepto de mínimos privilegios, en donde se incluya el dominio exclusivo de contratista para consultar la información que se entrega para cumplir el objeto del contrato.
3. Correo corporativo Banco de la República hasta correo corporativo del Auditor Externo. En este último caso, se requiere el uso de herramientas de cifrado simétrico en ambas entidades.

En cualquiera de los casos, la clave para tener acceso la información (cifrado simétrico o acceso a GTA) deberá ser suministrada en un medio distinto al empleado para el envío/entrega de la información. Si la información es enviada por GTA o por correo corporativo de forma cifrada, la clave será suministrada telefónicamente.

La firma de auditoría externa debe configurar las medidas de seguridad requeridas para garantizar la seguridad y protección de la información recibida del Banco.

Relación con la Compañía (Banco de la República)

1. EY es miembro de la red global de firmas de Ernst & Young (Firmas de EY), cada una de las cuales es una entidad legal independiente.
2. EY podrá subcontratar parte de los Servicios a otras firmas de EY, así como también a otros proveedores de servicios, quienes podrán tratar directamente con la Compañía. No obstante, EY será el único responsable ante la Compañía ("el Cliente") por los Informes, la prestación de los Servicios (los "Servicios") y demás obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Responsabilidades de la Compañía

3. La Compañía será responsable del cumplimiento de las obligaciones de este Acuerdo por parte de su personal.

Informes de EY

4. la Compañía no deberá tomar decisiones con base en Informes preliminares.

Limitaciones

5. No Aplica.
6. No Aplica.
7. No Aplica.
8. [No Aplica]
9. No Aplica.
10. No Aplica.

Indemnidad

11. Con el máximo alcance permitido por la legislación aplicable y las normas profesionales, la Compañía deberá indemnizar a EY, por todo reclamo realizado por terceros (incluidas sus afiliadas) así como por los daños, costos y gastos (incluyendo los costos legales internos y externos que resulten

razonables) que surjan del incumplimiento del presente Acuerdo. Así mismo, la Compañía eximirá a EY, de cualquier reclamación posible derivada del incumplimiento del presente Acuerdo, en la medida en que dichas reclamaciones resulten de cualquier error o acto fraudulento u omisión de la Compañía, de sus empleados, agentes o representantes.

Confidencialidad

12. EY dará cumplimiento a las normas profesionales sobre confidencialidad y tratará la información que sea revelada por la Compañía ("Información del Cliente") según lo establecido en el Código de Ética IFAC (Federación Internacional de Contadores).

EY estará exenta de guardar confidencialidad sobre la información que (i) sea o llegue a ser conocida públicamente por razones distintas a la violación de su obligación de confidencialidad; (ii) es o llegue a ser conocida públicamente por la divulgación hecha por personas que carezcan de obligación de confidencialidad o; (iii) deba ser revelada por obligación legal o con base en orden de autoridad competente.

13. Cualquiera de las Partes, podrá utilizar medios electrónicos para comunicar o transmitir información, y dicho uso no constituirá en sí mismo una violación a las obligaciones de confidencialidad bajo este Acuerdo.

14. EY podrá proveer la Información del Cliente a otras Firmas de EY y a otras Personas de EY, así como a terceros que nos provean servicios, quienes podrán recolectarla, utilizarla, transferirla, almacenarla o procesarla ("Procesar") en varias jurisdicciones en las que operen, con el único fin de:

- 1) facilitar la prestación de los Servicios,

Anexo C - TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (CO-CH1-ESP-V26)

- 2) para cumplir con los requerimientos regulatorios,
- 3) verificar si existen conflictos de interés,
- 4) para fines de calidad y riesgo.
- 5) para proveer servicios financieros, contables y otros servicios de soporte administrativo.

EY será responsable ante la Compañía de mantener la confidencialidad de la Información del Cliente, independientemente de dónde y por quién sea Procesada esta información.

15. La Compañía acepta que, si alguna autoridad reguladora o gubernamental nos solicita u ordena producir o suministrar información que repose en nuestros archivos, relacionada con la Compañía, incluidos los papeles de trabajo u otros productos del trabajo, EY podrá suministrarlos. Excepto cuando esté prohibido por la ley, EY dará aviso a la Compañía de dicha solicitud u orden. En caso de que las autoridades competentes soliciten a EY que presenten copia de dichos papeles de trabajo para su revisión, los mismos serán sellados con la siguiente leyenda: "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia EY proporcionará copia de los papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. La Compañía como clientes, reembolsará el tiempo en que haya incurrido el personal profesional de EY y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes, inclusive si las mismas ocurren con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo.

16. La Compañía hará que todas sus subsidiarias y afiliadas extranjeras incluidas en sus estados financieros consolidados, proporcionen las autorizaciones que sean necesarias, para permitir el cumplimiento de las solicitudes de las autoridades reguladoras o gubernamentales del caso,

para poder presentar de ser necesario los documentos o información que esté bajo la custodia, control o posesión nuestra, de una firma de contadores pública extranjera, o de una persona asociada, y que haya sido obtenida o emitida en la prestación de los Servicios por dicha firma o persona.

Protección de los Datos Personales

17. Para los Fines de Tratamiento referidos en la sección 14 anterior, EY, las otras Firmas EY, las Personas de EY y Proveedores de Servicios podrán Procesar Información de la Compañía relacionada con personas físicas identificadas o identificables ("Datos Personales") en las diversas jurisdicciones en las cuales operan (la información respecto de las ubicaciones de las oficinas de EY se encuentra listadas en: (www.ey.com)). La transferencia de Datos personales dentro de la red de EY está sujeta a las políticas señaladas en las Normas Corporativas Vinculantes de EY (que se pueden encontrar en www.ey.com/bcr). EY dará tratamiento a los Datos Personales de conformidad con los requisitos de protección de datos bajo la ley y regulaciones. EY solicitará a cualquier Proveedor de Servicios que trate Datos Personales a su nombre, que se adhiera a dichos requisitos. Para aquellos Servicios en los que EY actúe como Procesadores de Datos Personales a nombre y cuenta de la Compañía, los términos aplicables de tratamiento de datos serán incluidos en el Acuerdo.

En desarrollo de los Servicios, la Compañía autoriza a EY a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, o de cualquier otra forma procesar (en adelante "**Procesar**") en diversas jurisdicciones en las que EY opere su información como persona jurídica, la información personal de sus representantes, socios y accionistas personas naturales, así como la información de sus funcionarios, clientes, proveedores y demás terceros que proporcione a EY ("**Datos Personales**"). A estos efectos, la Compañía autoriza a EY y las demás Firmas de EY (que se

Anexo C - TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (CO-CH1-ESP-V26)

encuentran enunciadas en www.ey.com), a Procesar los Datos Personales, siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables, con el fin de facilitar la prestación de los Servicios, cumplir con los requerimientos regulatorios, enviar encuestas de satisfacción al terminar la relación con EY, enviar comunicaciones por cualquier medio físico o electrónico con información considerada de su interés durante y luego de terminada la relación con EY, atender requerimientos de autoridades, para fines estadísticos e históricos, verificar posibles conflictos o con fines de calidad y financieros y/o para compartirla con terceros, o con las demás firmas que componen EY ubicadas fuera de Colombia, para las mismas finalidades ya mencionadas. Cada una de las partes dará debido cumplimiento a la legislación sobre protección de datos y ninguna de ellas ejecutará ningún acto que coloque a la otra parte en situación de incumplimiento frente a dichas normas. Así mismo, les exigiremos a todos los proveedores de servicios que Procesen Datos Personales en nuestro nombre, que cumplan con estos requisitos.

18. La Compañía garantiza que cuenta con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que proporcione a EY han sido procesados según lo dispuesto por la legislación aplicable.

19. Si la Compañía requiere que EY acceda o use sistemas o dispositivos de la Compañía o de terceros, EY no tendrá ninguna responsabilidad por la confidencialidad, seguridad o controles de protección de datos de dichos sistemas o dispositivos, ni por su rendimiento o cumplimiento con los requisitos de la Compañía o la ley aplicable.

20. Para facilitar la ejecución de los Servicios, EY puede proporcionar acceso a, o de otro modo poner a disposición, herramientas y plataformas de colaboración habilitadas por tecnología al personal de la Compañía o a terceros que

actúen en nombre de la Compañía o a solicitud de la Empresa. La Empresa será responsable del cumplimiento de todas esas personas con los términos aplicables al uso de dichas herramientas y plataformas.

Con el fin de facilitar la prestación de los Servicios de Auditoría, incluidos los servicios de auditoría para períodos y compromisos de auditoría posteriores, EY podrá utilizar herramientas internas, técnicas automatizadas, soluciones de software y otras tecnologías ("Herramientas de EY") para extraer, procesar, analizar y retener información de la Compañía, incluidos datos. EY es el titular y posee todos los derechos de propiedad intelectual sobre las Herramientas de EY, incluyendo cualquier mejora o modificación de las mismas. La Compañía acepta que EY podrá, sujeto a las leyes, regulaciones y normas profesionales aplicables, utilizar dichas Herramientas de EY y conservar información de la Compañía en las Herramientas de EY para facilitar la prestación de los Servicios de Auditoría, incluidos, sin limitación, los servicios de auditoría para períodos y compromisos de auditoría posteriores. En los casos en que conserve dicha información, continuaremos extendiendo las protecciones establecidas en este Acuerdo.

Reclutamiento y Contratación de personal de EY

21. No Aplica

Honorarios y Gastos

22. No Aplica.

EY podrá cobrar honorarios profesionales adicionales si eventos fuera de su control (incluyendo actos u omisiones del Cliente) afectan la capacidad de EY para prestar los Servicios según lo establecido en el contrato aplicable, previa aprobación expresa y por escrito por parte del Cliente, o si el Cliente solicita a EY que realice tareas adicionales.

23. En el supuesto que EY sea requerido bien sea en un proceso judicial o administrativo, para presentar información o que nuestro personal se presente a dar testimonio o actuar como testigo con respecto a los Servicios o al presente Acuerdo, la Compañía

Anexo C - TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (CO-CH1-ESP-V26)

reembolsará a EY el tiempo y los gastos profesionales (incluidos los costos legales internos y externos que resulten razonables) en los que incurra para responder a tal requerimiento, a menos que sea parte del procedimiento u objeto de la investigación.

Caso fortuito o Fuerza mayor

24. Ni la Compañía ni EY serán responsables por incumplimiento del presente Acuerdo (con excepción de las obligaciones de pago) causado por circunstancias que escapen al razonable control de las partes.

Vigencia y Terminación

25. [No Aplica]-
26. EY podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este acuerdo sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna en el evento en que i) la Compañía, sus accionistas, gerentes o directivos sean incluidos en alguna de las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, ii) sean formalmente acusados ante un Juez, por delitos relacionados con lavado de activos o financiación del terrorismo ó iii) incumplan las normas relativas a la prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo, estando obligados por ley, o iv) incumplan o se presente cualquier inobservancia a las obligaciones previstas en estos términos y condiciones y/o en la legislación nacional vigente en lo que tiene que ver con el tratamiento y la protección de información personal.
27. La Compañía deberá pagar a EY todos los honorarios por los Servicios cuya prestación esté en curso, por los Servicios ya prestados y los gastos en los que hayamos incurrido hasta la fecha de terminación del presente Acuerdo.

Legislación aplicable y resolución de controversias

28. No Aplica.
29. No Aplica.

Otros

30. [No Aplica]
31. [No Aplica]
32. [No Aplica]
33. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios, son propiedad de EY. Dichos papeles contienen información confidencial y deben ser conservados por nosotros de acuerdo con nuestras políticas, procedimientos y normas profesionales.
34. Ni EY ni la Compañía podrá ceder total o parcialmente el presente Acuerdo sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.
35. Si alguna de las disposiciones del presente Acuerdo fuere considerada ilegal, inválida o inexigible de algún modo (en todo o en parte), las restantes disposiciones permanecerán en plena vigencia.
36. No Aplica.
37. Ninguna de las Partes podrá hacer uso o referencia de los nombres o denominaciones, logotipos o marcas de la otra sin su previa autorización.
- Sin embargo, EY podrá utilizar su nombre y logo públicamente para identificar a la Compañía como cliente, en conexión con los Servicios específicos prestados.
- Teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la designación y nombramiento de EY como Revisor Fiscal, tendrá siempre el carácter de información

Anexo C - TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (CO-CH1-ESP-V26)

pública, por lo que EY podrá siempre identificarlo como su cliente.

38. Las limitaciones en las Secciones 5 a 8 y en la Sección 10 y lo establecido en las Secciones 11, 14 y 17 se entienden en beneficio de las otras Firmas EY y todas las Personas EY, quienes tendrán el derecho de hacerlas valer.

39. EY y sus empleados cumplirán con las disposiciones establecidas por la legislación aplicable, en relación con temas de calidad, seguridad y salud en el trabajo y ambiente.

40. La Compañía declara conocer que, como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir su información personal de las bases de datos de EY, siempre y cuando no exista relación contractual u obligación legal vigente con EY, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar este consentimiento, conocer el uso que le damos a su información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento una vez al mes, por medio de solicitud escrita a proteccion_datos@co.ey.com.

41. EY le informa que para mayor información en relación con el tratamiento que se le da a la información compartida por la Compañía, podrá consultar nuestra política de tratamiento de información en www.ey.com

42. En caso de una emergencia sanitaria o evento similar que obligue a cualquiera de las partes a tomar medidas para precaver contagios y/o preservar la salud de sus trabajadores o contratistas, y los Servicios requieran el desplazamiento de Personal de EY, las partes acuerdan cooperar para permitir la ejecución del trabajo de forma remota y/o en un plazo mayor. Los eventos aquí descritos incluyen, pero no se limitan a: (i)

restricciones implementadas por entidades del gobierno nacional o local; (ii) limitaciones implementadas por cualquiera de las partes voluntariamente, en relación con desplazamientos, viajes y/o reuniones, o (iii) la negativa de un colaborador de EY a desplazarse en virtud de un riesgo relacionado con dicha situación.

Cumplimiento

43. En relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, EY y la Compañía cumplirán con todas las leyes y regulaciones de cualquier jurisdicción que les sea aplicable, en relación con: (i) soborno o corrupción; o (ii) sanciones económicas o financieras, controles de exportación, embargos comerciales u otras prohibiciones o restricciones similares impuestas por una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción. La Compañía declara que no utilizará los Servicios derivados del presente Acuerdo para eludir o facilitar ninguna violación de tales leyes o regulaciones.

44. (a) Definiciones. Para los fines de esta sección, los términos que aparecen a continuación tendrán siguiente significado:

"Pago Prohibido" significará el pago, oferta o promesa de pagar, o autorización de pago, oferta o promesa, directa o indirectamente (a través de uno o más intermediarios), de cualquier dinero o algo de valor a: (i) cualquier funcionario público con el fin de ejercer influencia sobre cualquier acto o decisión, o para obtener cualquier ventaja inapropiada de dicho funcionario público, agencia gubernamental o partido político, con el fin de obtener o retener negocios, para o con, cualquier persona u orientar negocios hacia ella; o (ii) cualquier otra persona o entidad, si dicho pago, oferta, promesa o autorización violara la FCPA.

"Organización Pública Internacional" significará cualquier organización pública internacional cubierta por la FCPA, incluidas las instituciones

Anexo C - TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES (CO-CH1-ESP-V26)

financieras internacionales, tales como el Grupo del Banco Mundial, el Banco para la Reconstrucción & Desarrollo, el Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo y el Banco de Desarrollo Asiático.

"Funcionario Público" significará cualquier funcionario o empleado de un gobierno o cualquier departamento, agencia o medio de éstos, o de una organización pública internacional, cualquier partido político, cualquier funcionario de un partido político, cualquier candidato a un cargo político, o cualquier persona que actúe en calidad o en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia, medio, organización pública internacional o partido político.

(b) Pagos Prohibidos. En relación con los Servicios, EY no efectuará con conocimiento, ni inducirá a que un tercero efectúe un Pago Prohibido. Además, EY exigirá de cualquier subcontratista que tenga contratado para asesorar en la prestación de los Servicios que acuerde no efectuar a sabiendas un Pago Prohibido, ni que haga que un tercero lo efectúe.

Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)

45. La Compañía declara que no se encuentra, ni sus socios, gerentes, directivos o representantes legales, en listas nacionales o internacionales de LA/FT/FPADM. En ese sentido, la Compañía autoriza a EY a efectuar las verificaciones y/o consultas a efectos de confirmar esta información.

46. En el evento en que i) La Compañía, sus accionistas, gerentes, directivos o representantes legales sean incluidos en alguna de las listas para el control de LA/FT/FPADM administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, ii) sean formalmente acusados ante un Juez, por delitos relacionados con LA/FT/FPADM ó iii) incumplan las normas relativas a la prevención de LA/FT/FPADM, estando obligados por ley, podremos terminar unilateralmente y en cualquier momento los Servicios derivados del presente Acuerdo sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna.

47. La Compañía declara que: (i) cumple con las normas sobre prevención y control de LA/FT/FPADM. (ii) los recursos que componen su patrimonio y los de su Beneficiario Final, no provienen de actividades relacionadas con LA/FT/FPADM y en general de cualquier actividad ilícita prevista en el Código Penal colombiano. (iii) que es el único beneficiario de los Servicios. (iv) los Servicios no serán usados para la comisión de actividades relacionadas con LA/FT/FPADM.

48. Cuando aplique, la Compañía se compromete a identificar e informarnos, a más tardar en la fecha de aceptación de la presente propuesta y/o suscripción del correspondiente contrato, su Beneficiario Final y a comunicarnos sobre cualquier modificación respecto de su Beneficiario Final, en el curso de la prestación de los Servicios.

*Beneficiario Final: persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción; o es titular directa o indirectamente del 5% del capital o de sus derechos de voto, y/o se beneficia en un 5% o más de sus rendimientos, utilidades o activos de la Compañía; o que actuando individual o conjuntamente ejerce control de la Compañía por otro medio;